



Gobierno Regional de Junin



Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 021 -2020-GRJ/GRDS

Huancayo, 14 MAR 2020

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Memorandum N°308-2020-GRJ/GRDS, Informe Legal N° 131-2020-GRJ/ORAJ de fecha 03 de marzo de 2020, Escrito de fecha 25 de febrero de 2020, Carta N° 02-2020-GRJ/ORAJ de fecha 18 de febrero de 2020, Oficio N° 4806-2019-GRJ/DREJ/UGEL-H/DIR-OAJ de fecha 31 de diciembre de 2019, Oficio N° 04742-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 20 de noviembre de 2019, Memorandum N° 202-2020-GRJ/GRDS de fecha 20 de febrero 2020, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2049-DREJ de fecha 22 de agosto del 2019, Memorando N° 187-2020-GRJ/ORAJ de fecha 18 de febrero de 2020, Reporte N° 31-2020-GRJ/GRDS de fecha 12 de febrero de 2020, Escrito de fecha 11 de febrero de 2020, y demás documentos adjuntos;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2049-DREJ de fecha 22 de agosto del 2019, la Dirección Regional de Educación Junín resuelve entre otros: a) **Declarar la nulidad de puro derecho de la Resolución Directoral N° 04342-2019-UGEL-H** de fecha 04 de Junio del 2019, que resuelve: "CESAR por límite de edad en el cargo como profesor a don EVERT SAMANIEGO GARAY, por causal prevista en el artículo 10° numeral 10.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente; y resolviendo sobre el fondo del asunto **DEJAR SIN EFECTO el cese por límite de edad resuelta por la resolución recurrible, conforme a los motivos expuestos**", b) **Declarar la VALIDEZ, efecto legal y vigencia de la Resolución Directoral N° 05526-2018-UGEL-H** de fecha 06 de setiembre del 2018;

Que, mediante Oficio N° 04742-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 20 de noviembre del 2019, el Ministerio de Educación concluye entre otros: a) No es factible la habilitación de registro de pago en el Sistema Único de Planillas a don Evert Samaniego Garay; por lo tanto, **corresponde el cumplimiento de lo que establece el artículo 53° de la Ley de Reforma Magisterial, respecto al**



GRDS	
REG. N°	4114062
EXP. N°	2752125



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

**retiro de la Carrera Publica Magisterial por límite de edad, al haber superado los 65 años de edad, y b) Consecuentemente, se observa que conforme al artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Directoral N° 5526-2018-UGEL-H y la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2049-DREJ, se han dictado contraviniendo lo dispuesto por la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Expedientes N° 0021-2012-PI/TC, 008-2013-PI/TC, 0009-2013-PI/TC, 001-2013-PI/TC, 0013-2013-PI/TC, Sentencia: Caso Ley de Reforma Magisterial, que ratifico la constitucionalidad del cese por límite de edad, expedido por el Tribunal Constitucional, y el Informe Técnico N° 599-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de abril del 2018, expedido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR; por tanto, las resoluciones administrativas en cuestión, contienen vicios de nulidad, por lo cual se recomienda iniciar el procedimiento de nulidad de oficio, debiendo restablecerse la vigencia, validez y eficacia de la Resolución Directoral N° 004342-2019 de fecha 30 de junio del 2019, expedida por la UGEL/Huancayo;**



Que, mediante Oficio N° 4806-2019-GRJ/DREJ/UGEL-H/DIR-OAJ de fecha 31 de diciembre del 2019, la Unidad de Gestión Educativa Local - Huancayo **solicita iniciar procedimiento para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2049-DREJ de fecha 22 de agosto del 2019 y/o se disponga lo conveniente para suspender los efectos de dicha resolución;**



Que, mediante escrito de fecha 11 de febrero del 2020, el administrado EVERT SAMANIEGO GARAY presenta su solicitud de inhibición de emitir acto administrativo, argumentando entre otros: **a) Se inhiba emitir acto administrativo de conformidad al artículo 4° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS;**

Que, mediante escrito de fecha 25 de febrero del 2020 el administrado EVERT SAMANIEGO GARAY presenta su descargo indicando entre otros: **a) Debo informar a su despacho que mi persona ya inició un proceso judicial, en vista que la UGEL/Huancayo y el MINEDU están atropellando mis derechos; por lo que, el Poder Judicial ya admitió mi demanda de puro derecho;**



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en ese sentido debo señalar que el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General menciona que, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa puede disponer mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, de esta manera, **tanto el Oficio N° 03-2019-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 29 de enero de 2020, signado con Expediente N° 2752125, así como la solicitud de inhibición de fecha 11 de febrero de 2020 signado con Expediente N° 2771818 y el escrito de fecha 25 de febrero de 2020 signado con Expediente N° 2790774 (descargo), guardan conexión entre ellos; por lo que, es preciso realizar su acumulación en un solo procedimiento administrativo;**

Que, por otro lado si bien, la presente causa versa sobre la cuestión declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2049-DREJ de fecha 22 de agosto de 2019, producto de la recomendación del Ministerio de Educación a través del Oficio N° 04742-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN (*cese laboral e inhabilitación del pago de remuneraciones*); **también es cierto que el recurrente de conformidad a su derecho de acción ha interpuesto su demanda sobre pago de remuneraciones contra la UGEL/Huancayo con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional ante el 1° Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Central, signado con el Expediente N° 4083-2019-0-1501-JR-LA-01, el cual fue admitida mediante la Resolución Numero Dos de fecha 24 de enero de 2020, en la cual se encuentra inmersa el cuestionamiento de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2049-DREJ de fecha 22 de agosto de 2020;**

Que, en tal sentido el párrafo segundo del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, indica que **ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.**

Que, asimismo el artículo 13° de la citada norma prescribe que **cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio;**





Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, por lo expuesto es necesario suspender el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2049-DREJ de fecha 22 de agosto de 2019, iniciado por la Dirección Regional de Educación Junín hasta las resueltas por el Órgano Jurisdiccional;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR** los procedimientos administrativos iniciados a través del Oficio N° 03-2019-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 29 de enero de 2020 signado con Expediente N° 2752125, la solicitud de inhibición de fecha 11 de febrero de 2020 signado con Expediente N° 2771818 y el escrito de fecha 25 de febrero de 2020 signado con Expediente N° 2790774 (descargo), por guardar conexión entre ellos; de conformidad a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER DE OFICIO** el Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio iniciado por la Dirección Regional de Educación Junín a través del Oficio N° 03-2019-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 29 de enero de 2020 contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2049-DREJ de fecha 22 de agosto de 2019, hasta las resueltas por el Órgano Jurisdiccional.

**ARTICULO TERCERO.- DEVUÉLVASE**, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



LIC. BLADIMIR CÉSAR LÓPEZ LEYVA  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

11 JUN 2023

Abog. Helen S. Díaz Herre  
SECRETARÍA GENERAL